

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho CRISTHIAN JESUS NAVARRO VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra GOAR SADOG CORREA TORO, con fundamento en el pagaré P-78859743 suscrito el 26 de julio del 2013 y con vencimiento del 26 de junio 2019, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura 1322 del 17 de julio del 2013 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 431 del Ibídem, por lo cual se libraré el mandamiento de pago, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con lo regulado en el artículo 88 Ibídem.

Respecto a las sumas por concepto de intereses moratorios se libraré mandamiento de pago, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Con relación a la medida cautelar se accederá a su decreto al cumplir las previsiones del numeral 2 del artículo 468 citado, en concordancia con los artículos 593 y 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de GOAR SADOG CORREA TORO y a favor del señor CRISTHIAN JESUS NAVARRO VALENCIA, con fundamento en el pagaré P-78859743 suscrito el 26 de julio del 2013 y con vencimiento del 26 de junio 2019, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura 1322 del 17 de julio del 2013 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), por concepto de capital adeudado por el demandado al demandante, obligación que consta en el pagaré P-78859743 suscrito el 26 de julio del 2013 y con vencimiento del 26 de junio 2019, respaldado con la hipoteca contenida en la escritura 1322 del 17 de julio del 2013 de la Notaria Quinta de Armenia Quindío.

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 27 de junio del 2019, la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía, consagrado en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a GOAR SADOG CORREA TORO, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-83711 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío; por la secretaría líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor GUSAVO RENDON VALENCIA, en nombre y representación de CRISTHIAN JESUS NAVARRO VALENCIA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificó a las partes por estado de hoy
10 de feb 2019
SECRETARIO 